

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR. CAMEX - 1 - 65

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 229, del 24.9.82, y "A" 327 y 328 del 1.6.83, para informarles que se ha resuelto introducir las siguientes modificaciones en la base de cálculo de los índices utilizados para determinar las tasas de futuro de los seguros de cambio y de las operaciones de pase:

- a) Sustituir el apartado 3.3.3. del punto 3. Tasa de futuro, de la Comunicación "A" 229, por el siguiente:
- Aplicar una tasa de futuro resultante de la diferencia por cociente entre las tasas de variación que registren el índice de la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central para depósitos a plazo fijo de 30 días y más, que se dará a conocer en la forma de práctica y el índice de la tasa LIBO para eurodólares a un mes, que a tal fin establece actualmente.
- b) Sustituir el apartado b) del punto 4. Tasa de futuro, de la Comunicación "A" 327, que también se aplica a las operaciones de la Comunicación "A" 328, por el siguiente:
- El índice mencionado en el punto anterior reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual máxima fijada por el Banco Central para operaciones de crédito en pesos argentinos. Cuando el titular de la operación de pase sea una entidad financiera autorizada para operar en cambios (Categoría B y C), el índice mencionado en el párrafo anterior reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual que surja de deducir dos puntos porcentuales mensuales a la referida tasa de interés efectiva mensual máxima.

En ambos casos, la tasa de interés efectiva mensual máxima para operaciones de crédito fijada por el Banco Central será la correspondiente al día hábil anterior a la fecha del índice.

En Anexo se acompaña el método de cálculo de la tasa de futuro para las operaciones de pase.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto Gaba
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	MÉTODO DE CALCULO DE LAS TASAS DE FUTURO PARA LAS OPERACIONES DE PASE	Anexo a la Com. "A" 378
----------	---	-------------------------

ÍNDICE DE AJUSTE PARA OPERACIONES DE PASE

El índice definido en el punto 4.b) de la presente Comunicación, correspondiente al día t, se calculará de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1} \left(1 + j_{t-1} \right)^{\frac{1}{30}}$$

donde:

t : denota el día de renovación de la operación de pase.

j_t : tasa de interés efectiva máxima, correspondiente a 30 días de plazo, para operaciones de crédito en pesos argentinos, fijada por el Banco Central de la República Argentina, vigente el día t y expresada en tanto por uno.

Se define $I_0 = 1$

Si el titular de la operación de pase es una entidad financiera autorizada para operar en cambios (Categorías B y C), el índice definido en el punto 4.b) de la presente Comunicación, correspondiente al día t, se calculará de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1} \left(1 + j_{t-1} - a \right)^{\frac{1}{30}}$$

donde:

a: deducción a la tasa j_t aplicable a las entidades autorizadas para operar en cambios (Categorías B y C), equivalente a 2 puntos porcentuales para el plazo de 30 días, expresada en tanto por uno.

Se define $I_0 = 1$

CALCULO DE LA TASA DE FUTURO

Alternativa i) del punto 4.a)

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no estén a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t + 180 \times \frac{1}{I_t} - 1}{\frac{1 + I_t - 2 + 0,0275}{2}}$$

donde:

f_t : tasa de futuro, correspondiente al día t , expresada en tanto por uno.

L_t : tasa LIBO publicada por el Banco Central correspondiente al día t en el mercado interbancario de Londres, expresada en tanto por uno.

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$f_t = l_{t+180} \times \frac{1}{1 + \frac{(L_t - 2 + 0,0275)}{2}} \left(1 \times \frac{S_{t+180}}{1 - S_{t+180}} \right) - 1$$

donde:

S_t : denota la tasa, vigente en el momento t , correspondiente a la retención por el impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior, cuando estén a cargo del deudor local, expresada en tanto por uno.

Alternativa ii) del punto 4.a)

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no estén a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = l_{t+180} \times \frac{1}{t+180} - 1$$

$$\frac{1 + \frac{1}{180} \sum_{k=t} P_{k-2} + 0,02625}{2}$$

donde:

P_k = tasa PRIME, en términos anuales, expresada en tanto por uno, vigente al día k .

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula es la siguiente:

$$f_t = l_{t+180} \times \frac{1}{1 + P_t ; t+180} \left(\frac{1 + S_{t+180}}{1 - S_{t+180}} \right) - 1$$

donde:

$P_t ; t+180$ = es el promedio aritmético de las tasas PRIME, mencionadas precedentemente, con la sobretasa de $2 \frac{5}{8}$, correspondientes al período comprendido entre la fecha de renovación del pase y los 180 días posteriores.